



Expediente: **056600207099**
Radicado: **RE-06187-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/09/2021** Hora: **09:37:15** Folios: **5**



San Luis,

Señor,

JOSÉ GONZALO PÉREZ BETANCUR

Teléfono 314 643 60 37

Correo electrónico gonzaloperezbe@gmail.com (Autorización de notificación electrónica)

Finca Palmitas de Quibdó, PR 57 Autopista Medellín-Bogotá

Vereda La Linda, sector La Loma

Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

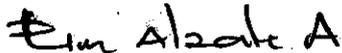
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° **056600207099**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 15/09/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/gaj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gaj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-45 Autopista Medellín-Bogotá

Tel: 520 13 70 - Fax: 520 13 71

Regionales: 520 13 70 Vereda La Linda, Municipio de San Luis



Expediente: **056800207099**
Radicado: **RE-06187-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 17/09/2021 Hora: 09:37:15 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 134-0269 del 20 de octubre de 2020, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor **JOSÉ GONZALO PÉREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.099.895, en calidad de poseedor, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado "El Quibdó", ubicado en la vereda La Linda del municipio de San Luis, para un caudal de 0.014 L/s.

Que, por medio de correspondencia externa con radicado No. CE-13767 del 11 de agosto de 2021, el señor **JOSÉ GONZALO PÉREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.099.895, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución No. 134-0269 del 20 de octubre de 2020, en el sentido de aumentar el caudal requerido.

Que, mediante Auto No. AU-02735 del 13 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución No. 134-0269 del 20 de octubre de 2020, presentado por el señor **JOSÉ GONZALO PÉREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.099.895, en el sentido de aumentar el caudal requerido, en beneficio del predio denominado "El Quibdó", ubicado en la vereda La Linda del municipio de San Luis.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de San Luis y en la cartelera de Cornare, entre el día 17 de agosto y 02 de septiembre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 02 de septiembre de 2021, con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, de lo cual se generó el Informe técnico No. IT-05595 del 14 de septiembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- La fuente de agua "El Guadual" y la fuente de agua "sin nombre" cuentan con la suficiente oferta hídrica para abastecer las necesidades requeridas (0.096 L/seg) en el predio "Palmitas del Quibdó" ubicado en la vereda La Loma, sector La Linda del Municipio de San Luis. Las restricciones ambientales que presenta, referentes con el POMCA del Río Samaná norte, no entran en conflicto con la solicitud de concesión de

aguas para los usos doméstico, pecuario y piscícola, siempre y cuando las actividades desarrolladas no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos del lugar y no contradigan sus objetivos de protección y conservación.

- La información y documentación aportada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico, por lo tanto es viable conceder la modificación del caudal de la Concesión de aguas al señor **José Gonzalo Pérez Betancur**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.099.895, en beneficio del predio "Palmitas del Quibdó", localizado en la vereda La Linda del Municipio de San Luis, en las cantidades calculadas en el presente informe, para los usos doméstico, pecuario y piscícola.
- Se aprueba el PUEAA presentado por el señor **José Gonzalo Pérez Betancur**, el mismo se ajusta de manera concertada con el usuario.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que es competente la Directora de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución No. 134-0269 del 20 de octubre de 2020, al señor **JOSE GONZALO PÉREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.099.895, en calidad de poseedor, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado "El Quibdó", ubicado en la vereda La Linda del municipio de San Luis, la cual, en adelante, quedará bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Palmitas del Quibdó	FMI: NA	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
		-75°	0'	1.0638"	5°	59'	34.32365"
Punto de captación N°:							1
Nombre Fuente: El Guadual		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
		-74°	59'	56.67731"	5°	59'	56.67731"
Usos							Caudal (L/s.)
1	Doméstico						0.014
2	Pecuario						0.010
Total caudal a otorgar de la Fuente El Guadual							0.024
Punto de captación N°:							2
Nombre Fuente: Sin nombre		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
		-74°	59'	52.85245"	6°	0'	0.08798"
Usos							Caudal (L/s.)
1	Piscícola						0.072
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin nombre							0.072

Parágrafo: Informar al beneficiario que las demás condiciones de la Resolución No. 134-0269 del 20 de octubre de 2020, por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas, continúan en firme.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** al señor **JOSE GONZALO PÉREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.099.895, para que, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 134-0269 del 20 de octubre de 2020, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUÉAA).

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe técnico No. IT-05595 del 14 de septiembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, para el periodo 2021-2030, presentado por el señor JOSÉ GONZALO PÉREZ BETANCUR, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo: Implementar las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84), de acuerdo a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor JOSÉ GONZALO PÉREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.099.895, para que, en un término de 30 días, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, allegue a la Corporación las memorias de cálculo que permitan demostrar que la obra de captación (plano) presentada en la solicitud de modificación de la concesión de aguas, cumpla como control del caudal concesionado, o ajustarse a los diseños entregados por Cornare en el presente informe. Se anexa formato F-TA-38 V.04.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor JOSÉ GONZALO PÉREZ BETANCUR, deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la Concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la Vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/gsj/Apoyos/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gsj/Apoyos/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Parágrafo: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor JOSÉ GONZALO PÉREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.099.895, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Yuliet Alzate
ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Revisó: Isabel Cristina Guzmán
Expediente: 05600207099
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Técnico: Gustavo Ramírez / Camilo Montoya

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare